

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 1760
(28 DE JUNIO DE 2019)**

**POR CUAL SE OTORGA OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 4041 del 21 de diciembre de 2017 y 104 del 21 de enero de 2019, proferida por el Director General de la CAM y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20193300087022 de 08 de abril de 2019, el señor CAMILO ROMERO RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía N° 79.951.529 De Bogotá D.C, en calidad de representante legal de la Empresa CASA LUKER S.A, con Nit Número 890.800.718-1; Dirección de notificación: Carrera 2 No. 2 – 38 ciudad real del municipio de Garzón, Teléfono: 3125444822, E-Mail alozano@casaluker.com.co – auxhuila@palmasdelcasanaresas.com.co; solicitó ante este despacho Permiso de Ocupación de Cauces sobre la fuente Rio Magdalena área del embalse del PHQ, para el montaje de un sistema de bombeo, que alimentara el sistema de riego para el proyecto de establecimiento de cacao fino y de aroma, ubicado en la vereda La Escalereta, del Municipio del Agrado – Departamento del Huila. Para ello se utilizará una bomba flotante marca HIDROMAC de referencia ETN 100-400E 4"x5"x16E con diámetro de impulsor de 404 mm acoplada a un motor eléctrico de 75 hp a régimen continuo de 1800 revoluciones por minuto, impulsando el recurso por tubería flexible de 8" en un tramo de 100 metros aproximadamente hasta la caseta de bombeo donde se realiza el filtrado del agua y mezcla de fertilizantes, la motobomba Estará soportada sobre una estructura metálica construida en perfilería de 2.5 cm con 10 tanques de plástico de 200 litros. Las dimensiones de esta estructura son, 2.2 metros de ancho y 4.5 de largo, anclada con un muerto al fondo del embalse y para el que se utilizará cable en acero calibre 8 mm y donde fluctuará en un área no mayor a los 100 m².

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de ocupación de cauces, playas y lechos diligenciado; certificado de libertad y tradición; Fotocopia cédula de ciudadanía representante legal; contrato de comodato celebrado entre EMGESA S.A E.S.P y CASA LUKER S.A; cámara de comercio de Manizales – Caldas; RUT; Autorización especial amplia y suficiente a CAMILA GONZALES CABRERA identificada con cédula de ciudadanía Numero 1075.268.589 para que en nombre de la sociedad CASA LUKER S.A lleve a cabo los trámites que sean necesarios para el establecimiento del cultivo de Cacao fino y de Aroma, bajo un sistema agroforestal; fotocopia cedula del autorizado, planos, autorización por parte de EMGESA S.A E.S.P para que se solicite ante las autoridades competentes los permisos necesarios para llevar a cabo el 'proyecto productivo con el establecimiento de un cultivo agro – empresarial de caco fino y de aroma en predios

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ubicados en la vereda la Escalereta del Municipio del Agrado- departamento del Huila, documento descriptivo del proyecto a ejecutar, CD.

El día 12 de Abril de 2019 se expide Auto de Inicio de Trámite y Hace Saber, notificado el 02 de mayo de 2019. Se hizo pago del los derechos de evaluación y seguimiento según reporte de pago adjuntado mediante radicado CAM 20193300000322 del 08 de mayo de 2019. Se hizo publicación del Hace Saber en el Diario Del Huila el 9 de mayo de 2019 con radicado CAM 20193300109032 del 10 de mayo de 2019. Constancia de publicación del 13 de mayo de 2019.

El día 12 de Junio de 2019 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 418 del 17 de Junio de 2019, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

(...)**2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 12 de Junio de 2019 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por El Señor CAMILO ROMERO RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía N° 79.951.529 De Bogotá D.C, en calidad de representante legal de la Empresa CASA LUKER S.A, con Nit Número 890.800.718-1", a fin de evaluar la solicitud de ocupación de cauces de la fuente Rio Magdalena área PHQ, con el fin de realizar el montaje de un sistema de bombeo, que alimentara el sistema de riego para el proyecto de establecimiento de cacao fino y de aroma, ubicado en la vereda La Escalereta, del Municipio del Agrado – Departamento del Huila.

Dentro de la información presentado por el solicitante del Permiso de ocupación de cauces, se cuenta con documento técnico, diseño estructural y memorias de cálculo de la obra a construir y según diseño, Para ello se utilizará una bomba flotante marca HIDROMAC de referencia ETN 100-400E 4"x5"x16E con diámetro de impulsor de 404 mm acoplada a un motor eléctrico de 75 hp a régimen continuo de 1800 revoluciones por minuto, impulsando el recurso por tubería flexible de 8" en un tramo de 100 metros aproximadamente hasta la caseta de bombeo donde se realiza el filtrado del agua y mezcla de fertilizantes, la motobomba Estará soportada sobre una estructura metálica construida en perfilera de 2.5 cm con 10 tanques de plástico de 200 litros. Las dimensiones de esta estructura son, 2.2 metros de ancho y 4.5 de largo, anclada con un muerto al fondo del embalse y para el que se utilizará cable en acero calibre 8 mm y donde fluctuará en un área no mayor a los 100 m².

Observaciones:

Durante el recorrido del punto a intervenir con la ocupación de cauce de la fuente hídrica denominada Rio Magdalena área del embalse del PHQ, se definió que la estructura a montar consiste en una plataforma flotante que soportara una bomba flotante marca HIDROMAC de referencia ETN 100-400E 4"x5"x16E con diámetro de impulsor de 404 mm acoplada a un motor eléctrico de 75 hp a régimen continuo de 1800 revoluciones por minuto, impulsando el recurso por tubería flexible de 8" en un tramo de 100 metros

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

aproximadamente hasta la caseta de bombeo donde se realiza el filtrado del agua y mezcla de fertilizantes, la motobomba Estará soportada sobre una estructura metálica construida en perfilería de 2.5 cm con 10 tanques de plástico de 200 litros. Las dimensiones de esta estructura son, 2.2 metros de ancho y 4.5 de largo, anclada con un muerto al fondo del embalse y para el que se utilizará cable en acero calibre 8 mm, y donde fluctuará en un área no mayor a los 100 m². Se identificó igualmente que el punto de captación se dejara flotante debido a la presencia de materiales flotantes arrastrados por la corriente y depositados en áreas del punto de captación, El material flotante puede afectar la succión por lo que se debe montar una barrera de protección que impida el ingreso de este materia al punto de captación, esta se deber anclar sobre terreno firme como lo son los taludes que forman parte del embalse del PHQ, la captación se ubicada en las coordenada planas de origen Bogotá X 822643 Y 736939 a una altura de 713 msnm (Equipo garmin montana 680), la cual alimentara el sistema de alimentación hasta la caseta de bombeo donde se realiza el filtrado del agua y mezcla de fertilizantes y finalmente desde aquí se alimentara el sistema de riego para cada una de las diferentes parcelas.

De acuerdo con la visita de campo realizada al sitio a intervenir, se considera que la afectación ambiental a la fuente hídrica y al área del embalse el PHQ es irrelevante, teniendo en cuenta las características de la obra que intervienen mínimamente el cauce y el área del embalse el PHQ, correspondiente a una orilla del mismo la cual en épocas de verano baja su nivel por lo cual se hace necesario establecer un sistema de captación flotante que tendrá un área de cobertura de 100 m² a la redonda, a fin de garantizar siempre el suministro del recurso hídrico. Para poder acceder a la barcaza se debe montar una escalera tipo gato igualmente empotrada sobre el talud.

El área a intervenir presenta una pendiente suave, no se afectara recurso forestal, las coberturas actuales circundantes están en rastrojos bajos, si se aprecian arboles pero están fuera del alcance de la obra, pero como ya se manifestó estos no serán intervenidos de ninguna manera, se hace indispensable la realización de excavaciones para el establecimiento de la conducción hasta la casa de bombas, como ya se ha manifestado esta será de unos 100 metros de los cuales los primeros 30 se encuentran en ronda de protección por lo que las excavaciones que aquí se realicen deben ser manuales y el área una vez terminado el proceso de montaje de la conducción deberá ser restaurada y dejada en iguales o mejores condiciones a las actuales, finalmente al momento de terminar las obras se deberán adecuar los accesos debidamente conformados, perfilados y estables, estos sitios ya cuentan con accesos habilitados.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de construcción de ocupación de cauce, es responsabilidad de la Empresa CASA LUKER S.A, con Nit Número 890.800.718-1, representada legalmente por El Señor CAMILO ROMERO RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía N° 79.951.529 De Bogotá D.C, en calidad de representante legal, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el Diario Del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Huila el 9 de mayo de 2019 con radicado CAM 20193300109032 del 10 de mayo de 2019. Constancia de publicación del 13 de mayo de 2019, no se presentaron oposiciones. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados y las observaciones realizadas, se considera viable otorgar permiso de ocupación de cauces a nombre de la Empresa CASA LUKER S.A, con Nit Número 890.800.718-1, representada legalmente por El Señor CAMILO ROMERO RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía N° 79.951.529 De Bogotá D.C, en calidad de representante legal, Dirección de notificación: Carrera 2 No. 2 – 38 ciudad real del municipio de Garzón, Teléfono: 3125444822, E-Mail alozano@casaluker.com.co – auxhuila@palmasdelcasanaresas.com.co, el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para el montaje de un sistema de bombeo, que alimentara el sistema de riego para el proyecto de establecimiento de cacao fino y de aroma, ubicado en la vereda La Escalereta, del Municipio del Agrado – Departamento del Huila. Para ello se utilizará una bomba flotante marca HIDROMAC de referencia ETN 100-400E 4"x5"x16E con diámetro de impulsor de 404 mm acoplada a un motor eléctrico de 75 hp a régimen continuo de 1800 revoluciones por minuto, impulsando el recurso por tubería flexible de 8" en un tramo de 100 metros aproximadamente hasta la caseta de bombeo donde se realiza el filtrado del agua y mezcla de fertilizantes, la motobomba Estará ☐ oportada sobre una estructura metálica construida en perfilería de 2.5 cm con 10 tanques de plástico de 200 litros. Las dimensiones de esta estructura son, 2.2 metros de ancho y 4.5 de largo, anclada con un muerto al fondo del embalse y para el que se utilizará cable en acero calibre 8 mm y donde fluctuará en un área no mayor a los 100 m². La obra a construir se georreferencia en las coordenadas planas origen Bogotá X 822643 Y 736939 a una altura de 713 msnm (Equipo garmin montana 680), la cual alimentara el sistema de alimentación hasta la caseta de bombeo donde se realiza el filtrado del agua y mezcla de fertilizantes y finalmente desde aquí se alimentara el sistema de riego para cada una de las diferentes parcelas, ubicado sobre la fuente hídrica Río Magdalena Área PHQ, sobre una orilla del mismo ubicado en la vereda la Escalereta del municipio del Agrado – departamento del Huila.

(...)"

Que acorde a lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto Reglamentario 1076 de 2015; la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización a la autoridad ambiental competente.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar o negar el Permiso Ambiental solicitado, la cual una vez realizada la verificación técnica en campo por parte de un

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

profesional universitario conocedor del tema, quien emitió el concepto puesto en conocimiento.

En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones 4041 del 21 de diciembre de 2017 y 104 del 21 de enero de 2019 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a nombre de la Empresa CASA LUKER S.A, con Nit Número 890.800.718-1, representada legalmente por El Señor CAMILO ROMERO RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía N° 79.951.529 De Bogotá D.C, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces; sobre la fuente Rio Magdalena área del embalse del PHQ, para el montaje de un sistema de bombeo, que alimentara el sistema de riego para el proyecto de establecimiento de cacao fino y de aroma, ubicado en la vereda La Escalereta, del Municipio del Agrado – Departamento del Huila. Para ello se utilizará una bomba flotante marca HIDROMAC de referencia ETN 100-400E 4"x5"x16E con diámetro de impulsor de 404 mm acoplada a un motor eléctrico de 75 hp a régimen continuo de 1800 revoluciones por minuto, impulsando el recurso por tubería flexible de 8" en un tramo de 100 metros aproximadamente hasta la caseta de bombeo donde se realiza el filtrado del agua y mezcla de fertilizantes, la motobomba Estará soportada sobre una estructura metálica construida en perfilera de 2.5 cm con 10 tanques de plástico de 200 litros. Las dimensiones de esta estructura son, 2.2 metros de ancho y 4.5 de largo, anclada con un muerto al fondo del embalse y para el que se utilizará cable en acero calibre 8 mm y donde fluctuará en un área no mayor a los 100 m².

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la fuente hídrica denominada Rio Magdalena área del embalse del PHQ, en su parte circundante por la vereda La Escalereta, del Municipio del Agrado – Departamento del Huila.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia del permiso otorgado se da por el término de un (01) año.

ARTICULO CUARTO: Se realizará una (1) visita de seguimiento durante la vigencia del permiso de ocupación de cauce en donde se evaluará la necesidad de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente permiso de ocupación de cauce, deberá realizar una disposición y conformación adecuada de los materiales de excavación y dejar el sitio intervenido en las mismas condiciones naturales anteriores,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

con el fin de garantizar la conservación de la dinámica natural, la geoforma y el patrón de drenaje de la fuente hídrica.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El área a intervenir se deberá realizar sobre el río Magdalena área PHQ, para el montaje del sistema flotante; sobre los taludes adyacentes para el montaje de los anclajes de las barreras, el empotramiento de la escalera de acceso a la barcaza y sobre el área de protección para la realización de las excavaciones para el montaje de la conducción hasta la caseta de bombeo.
- El beneficiario del presente permiso de ocupación de cauce, deberá realizar una disposición y conformación adecuada de los materiales de excavación disponiéndolos de tal manera que no afecten el paisaje circundante y dejar el sitio intervenido en las mismas condiciones naturales anteriores, con el fin de garantizar la conservación de la dinámica natural, la geoforma y la dinámica natural del área intervenida.
- El beneficiario del presente permiso de ocupación de cauce, durante la ejecución de la obra deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites evitando el deterioro de la calidad del cuerpo hídrico. Prohibir el lavado de equipos y maquinaria en la fuente hídrica y reutilizar al máximo los materiales de obra, que sean susceptibles de utilizar. Una vez finalice las obras de construcción, las zonas intervenidas deben entregarse restauradas, libre de basuras, escombros, materiales o cualquier tipo de desechos que se encuentre sobre los taludes o cauce del cuerpo de agua intervenido.
- Los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que requiera las obras de ocupación de cauce, deberán solicitarse previamente al inicio de las mismas.
- Los materiales de construcción que demande las obras de ocupación de cauce, deberán provenir de zonas amparadas por un título minero y licencia ambiental expedidas por las autoridades competentes.
- Como medida de compensación, la Empresa CASA LUKER S.A realizará la entrega de seiscientos (600) individuos forestales que deben ser entregados a la Dirección Territorial Centro de la CAM localizada en la Carrera 4 A No. 4-46 del municipio de Garzón, material forestal que debe tener las siguientes características fisiológicas: Altura total mínimo de 35 cm y de 10 a 25 láminas foliares en excelente estado, de fácil adaptabilidad a la zona. El término para el cumplimiento de esta medida compensatoria es de seis (6) meses calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso. Para la entrega de esta medida compensatoria, se deberá concertar con la Dirección Territorial Centro aspectos como fecha, hora y especies a suministrar.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la construcción de las obras, será obligación del beneficiario del permiso de ocupación de cauce, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento el presente permiso cuando encontrare mérito para ello.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la Empresa CASA LUKER S.A, con Nit Número 890.800.718-1, representada legalmente por El Señor CAMILO ROMERO RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía N° 79.951.529 De Bogotá D.C, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia de la presente resolución al municipio del Agrado y a la Secretaria General de la CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Rad. 20193300087022
Exp. POC-00025-19
Proyecto: D. Castro
Reviso: H. Calderón